



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **TUTELA 112018**

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se allegan las presentes diligencias procedentes de la H. Corte Constitucional, en el que comunican la sentencia SU-380 de 2021, proferida el tres (3) de noviembre de 2021, por la Sala Plena de esa Corporación, por medio de la cual se resolvió:

*“PRIMERO.- REVOCAR las sentencias expedidas el 25 de agosto de 2020, por la Sala de Decisión de Tutelas 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en primera instancia, y el 2 de diciembre de 2020, por la Expediente T-8.147.130 M.P. Diana Fajardo Rivera 54 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en segunda instancia, mediante las cuales declararon la improcedencia de la acción de tutela instaurada por Zamir Antonio Ahumada Lezama contra la Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En su lugar TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad de trato y la estabilidad laboral reforzada del accionante.*

*SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS la sentencia proferida el 9 de junio de 2020 por la Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que casó parcialmente el fallo de 30 de septiembre de 2013 de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Zamir Antonio Ahumada Lezama en contra de Servicios Especiales para Empresas & Cia Ltda. (SESPER), la Empresa Administrativa e Industrial del Atlántico Ltda. (EAIDA) y Tubos del Caribe Ltda. En su lugar, DEJAR EN FIRME la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta.*

*TERCERO.- LIBRAR las comunicaciones -por la Secretaría General de la Corte Constitucional-, así como DISPONER las notificaciones a las partes -a través del Juzgado de primera instancia-, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO.- REMITIR al juez de tutela de primera instancia el expediente digitalizado del proceso de tutela de la referencia”.*

En consecuencia, por secretaría de esta Corporación **NOTIFÍQUESE** la providencia en comentario a todas las partes e intervinientes en esta actuación; una vez agotado lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al archivo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria